

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22605 REAL DECRETO 1131/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a José Luis Aneiros Pérez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Aneiros Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 1 de julio de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a José Luis Aneiros Pérez del total de la pena impuesta, condicionado a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22606 REAL DECRETO 1132/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a Francisco de Asís García García.

Visto el expediente de indulto de Francisco de Asís García García, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Fuengirola (Málaga), en sentencia de 13 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, y como autor de un delito de uso indebido de nombre, a las penas de tres meses de arresto mayor, un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Francisco de Asís García García del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22607 REAL DECRETO 1133/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a Justo Ricardo Gayoso García.

Visto el expediente de indulto de Justo Ricardo Gayoso García, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de 31 de octubre de 1987, como autor de un delito de lesiones y tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor por el primer delito y seis meses y un día de prisión menor por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Justo Ricardo Gayoso García del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22608 REAL DECRETO 1134/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a José Luis Fernández García.

Visto el expediente de indulto de José Luis Fernández García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencias de 18 de abril de 1983 y 20 de diciembre de 1982, como autor de dos delitos de robo con fuerza en las cosas y otro de robo en casa habitada, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a José Luis Fernández García del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22609 REAL DECRETO 1135/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a Juan Castro Marín.

Visto el expediente de indulto de Juan Castro Marín, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 13 de mayo de 1986, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Juan Castro Marín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22610 REAL DECRETO 11, que se indulta a Francisco José Harinero Moratalla.

Visto el expediente de indulto de Francisco José Harinero Moratalla, elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el Código Penal por la Audiencia de Ciudad

primera
Núm. 11
Deficientes
Nivel de
Primer Grado
Deficientes Prot.

de junio de 1988 les condenó, como autores de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Francisco Fernández Bustamante y Juan José Harinero Moratalla por la de un año de prisión menor a cada uno, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22611 REAL DECRETO 1137/1989, de 15 de septiembre, por el que se indulta a Joaquín Ferrer Matamoros.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Ferrer Matamoros, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 27 de junio de 1988, como autor de un delito contra la salud pública, un delito de tenencia ilícita de armas y otro de receptación, a las penas de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, un año de prisión menor y tres años de prisión menor y 50.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Joaquín Ferrer Matamoros una tercera parte de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22612 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1107/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Carlos Laredo Lombardero.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1989, página 29162, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... condenado por la Audiencia Provincial de Albacete ...», debe decir: «... condenado por la Audiencia Provincial de Alicante ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22613 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de septiembre de 1989.

Combinación ganadora: 19, 40, 44, 28, 29, 32.
Número complementario: 17.

Día 18 de septiembre de 1989.

Combinación ganadora: 47, 38, 46, 15, 39, 34.
Número complementario: 23.

Día 19 de septiembre de 1989.

Combinación ganadora: 2, 16, 22, 11, 33, 39.
Número complementario: 34.

Día 20 de septiembre de 1989.

Combinación ganadora: 45, 35, 42, 15, 16, 34.
Número complementario: 31.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 38/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de septiembre de 1989, a las veintidós treinta horas, y los días 25, 26 y 27 de septiembre de 1989, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

22614 CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA) y otra.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 31 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 24491, segunda columna, anejo único, relación de Empresas, donde dice: «Razón social: «Renault Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» (RVI). Proyecto: Fabricación de camiones modelos DG 220.18, DG 260.20, DG 320.26, DG 390.26, DR 365.38 TI, DR 340.T.TI y R 365 T», debe decir: «Razón social: «Renault Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» (RVI). Proyecto: Fabricación de camiones modelos DG 220.18, DG 260.20, DG 320 T, DG 320.26, DG 390.26, DR 365.38 TI, DR 340.T.TI y R 365 T y derivados afines a dichos modelos».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22615 RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.867 el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «3M», modelo East-Air 7150, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra ácido sulfhídrico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «3M», modelo East-Air 7150, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su casa matriz «3M Company» de St. Paul (Minnesota), como medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del ácido sulfhídrico (SH₂).

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas